

Año XCIX  
Martes  
5 de Noviembre de 2024

**BOCCE**  
**Nº6.458**  
**ORDINARIO**



**CEUTA**  
D.L.: CE.1-1958



# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 818.-** Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Turismo, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y el Reglamento Electoral de la Federación Ceutí de Voleibol. **Pag. 2775**
- 819.-** Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba la inscripción el Club Deportivo Elemental "Club Deportivo La Reunión", en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta. **Pag. 2784**
- 822.-** Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2024, relativo a la revocación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el día 10 de septiembre de 2024, sobre amortización y creación de plazas/ puestos de trabajo. **Pag. 2785**

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

- 820.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombra a las aprobadas de la convocatoria de 5 plazas de Trabajador Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, como funcionarias de carrera. **Pag. 2786**
- 821.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se adjudica definitivamente a D. José Fernando González del Hoyo el puesto de trabajo de Ayudante Educativo en el C.P.M. Mediterráneo. **Pag. 2787**

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 816.-** Información pública de la solicitud de licencia de actividad en el establecimiento sito en c/ Canalejas nº 3, a instancia del titular del Cif B51024453, para dedicarlo a obrador de carnicería y oficinas. **Pag. 2788**
- 817.-** Información pública del expediente de solicitud de modificación/ ampliación de licencia de implantación de clínica dental, en el local sito en Plaza de la Constitución nº 4, 2º C, a instancias del titular del Nif 450999077 X. **Pag. 2789**

## DISPOSICIONES GENERALES

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**818.-****ANUNCIO**

**DECRETO** del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la **Federación Ceutí de Voleibol**.

I.- Se recibe mediante el Registro de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en fecha 15 de octubre de 2024, Calendario Electoral y Reglamento Electoral de la **Federación Ceutí de Voleibol**, con el fin de celebrar las Elecciones a los Órganos de Gobierno de su Federación.

II.- Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; al Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta; al Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta; y al Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE 3.917, de viernes 30 de junio de 2000).

III.- Por el Responsable del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta y el Técnico de Administración General de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se procede a la revisión de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente. En tal sentido se comprueba que en el Reglamento Electoral se determinan los requisitos establecidos en el Art. 14.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

IV.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero, se traspan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

V.- En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (BOCCE nº 42, de 23 de junio de 2023) y de 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario n.º 73).

**HA RESUELTO:**

**Primero.-** Aprobar el Calendario y Reglamento Electoral de la **Federación Ceutí de Voleibol**.

**FEDERACIÓN CEUTÍ DE VOLEIBOL****CALENDARIO ELECTORAL**1 DE NOVIEMBRE DE 2024.

PUBLICACIÓN DE REGLAMENTO ELECTORAL Y CONVOCATORIA DE ELECCIONES DE LA F.C.V.B EN B.O.C.CE., I.C.D. Y CLUBES INSCRITOS EN F.C.V.B.  
PUBLICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL.  
DISOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y CONSTITUCIÓN DE COMISIÓN GESTORA.  
APERTURA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA.

6 DE NOVIEMBRE DE 2024

FIN DE PLAZO DE RECURSOS AL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL.  
PUBLICACIÓN DE CENSO ELECTORAL DEFINITIVO  
FIN DE PLAZO DE CADIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA A LAS 17:00 H.  
PROCLAMACION DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA  
DESIGNACION Y NOMBRAMIENTO DE LA MESA ELECTORAL.

13 DE NOVIEMBRE DE 2024

FIN DE PLAZO DE LA RECEPCIÓN DEL VOTO POR CORREO . A LAS 18:00 HORAS.

20 DE NOVIEMBRE DE 2024

CELEBRACION DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA F.C.V.B. DESDE LAS 16:30-20:30 H.  
PROCLAMACION DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA F.C.V.B.  
CONVOCATORIA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL.  
APERTURA DEL PLAZO DE LA PRESENTACION A CANDIDATURAS A PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN VOLEIBOL CEUTÍ.

22 DE NOVIEMBRE DE 2024.

FIN DE PLAZO DE LA PRESENTACIÓN A CANDIDATURAS A PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN CEUTÍ DE VOLEIBOL A LAS 12:00 HORAS.  
CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL A LAS 17:00 HORAS. CELEBRACIÓN DE ELECCIONES A PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE VOLEIBOL DE CEUTA.

## FEDERACIÓN CEUTÍ DE VOLEIBOL

### REGLAMENTO ELECTORAL

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

##### Artículo 1.- Normativa aplicable

Las elecciones a la Asamblea General y Presidencia la Federación ceutí de voleibol (F.C.V.B) se regularán tendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; al Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta; al Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta; y al Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE 3.917, de viernes 30 de junio de 2000); y a los Estatutos de la Federación ceutí de voleibol y al presente Reglamento electoral.

##### ARTÍCULO 2.- AÑO DE CELEBRACIÓN

La publicación de la Convocatoria a Elecciones a Asamblea General y Presidencia, tendrán lugar dentro del año en que se celebren los Juegos Olímpicos (Juegos Olímpicos de Verano).

##### Artículo 3.- Carácter del sufragio

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

#### SECCIÓN SEGUNDA. CONVOCATORIA DE ELECCIONES

##### Artículo 4.- Realización de la convocatoria

1. La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por la Junta Directiva de la Federación ceutí de voleibol.
2. A partir de ese momento, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora.

##### Artículo 5.- Contenido de la convocatoria y Publicación

5.1.- La convocatoria de elecciones determinará, como mínimo:

- El Censo Electoral.
- La distribución del número de miembros de la Asamblea por estamentos.
- El Calendario Electoral.
- La composición de la Junta Electoral.
- Los modelos oficiales de sobres y papeletas.

5.2.- El anuncio de la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOCCE), en el lugar indicado por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, donde, además, se expondrá el Censo Electoral, y en el Tablón de Anuncios de la Federación ceutí de voleibol.

#### SECCIÓN TERCERA. EL CENSO ELECTORAL

##### Artículo 6.- Contenido del Censo Electoral

El Censo Electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación ceutí de voleibol que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos.

- Clubes.
- Deportistas.
- Técnicos (Entrenadores, Monitores).
- Jueces, Árbitros y Medidores.

##### Artículo 7.- Electores incluidos en varios estamentos

1. Aquellos electores que estén incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en la Federación ceutí de voleibol en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de elecciones.
2. De no ejercer esta opción en el plazo señalado, los electores que se hallen en más de un estamento del Censo electoral, que-

darán incluidos en los estamentos siguientes:

- En el técnico, si se hallan en el Censo de deportistas y de técnicos.
  - En el de jueces y árbitros, si se hallan en el Censo de deportistas o de técnicos, y en el de jueces y árbitros.
3. La Junta Electoral de la Federación ceutí de voleibol introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación como Censo Definitivo en los términos previstos en el presente Reglamento.

## ARTÍCULO 8.- PUBLICACIÓN Y RECLAMACIONES

1. El Censo Electoral Provisional se publicará simultáneamente a la convocatoria de elecciones, y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral. La resolución de la citada Junta Electoral podrá ser recurrida ante la Junta Electoral Central.
2. Resueltas las reclamaciones y/o firme el Censo Electoral, no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

## SECCIÓN CUARTA. LA JUNTA ELECTORAL

### Artículo 9.- Composición

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral, que estará integrada por tres miembros titulares, otros tantos suplentes, que, en el caso de ser miembros de la Federación, no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General, ni a presidente, ni formar parte de la Comisión Gestora.
2. La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Junta Directiva, con carácter previo a la convocatoria de elecciones.

### Artículo 10.- Duración

1. La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que termine el proceso electoral. La Junta Electoral actuará en los locales de la Federación ceutí de voleibol.
2. La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales, como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

### Artículo 11.- Funciones

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- 2.a Las resoluciones de las reclamaciones que se formulen respecto al Censo Electoral.
  - 2.b La resolución de las consultas que se eleven por la Mesa Electoral y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
  - 2.c La admisión y proclamación de candidaturas.
  - 2.d La proclamación de los resultados electorales.
  - 2.e La resolución de las reclamaciones y los recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
  - 2.f El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
  - 2.g La colaboración, en el ejercicio de sus funciones, con la Junta de Garantías Electorales.
  - 2.h Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.
- Artículo 12.- Convocatoria y quorum
1. La Junta Electoral será convocada por su presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de uno de sus miembros.
  2. La Junta Electoral se considera válidamente constituida con la asistencia de dos de sus miembros, además del Presidente y decidirá los asuntos de su competencia por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente votará resolviendo la cuestión sometida al criterio de la Junta Electoral.

## ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

### SECCIÓN PRIMERA. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 13.- Composición de la Asamblea General

- 1.- La Asamblea General estará integrada por un máximo de 10 miembros que se distribuirán de la siguiente manera:
- CLUBES 4
  - DEPORTISTAS 4
  - TÉCNICOS 1
  - JUECES Y ÁRBITROS 1

### SECCIÓN SEGUNDA. ELECTORES Y ELEGIBLES

#### Artículo 14.- Condición de electores y elegibles.

- 1 Podrán ser electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes.
  - 1.a Para los Clubes: estar inscritos en la Federación ceutí de voleibol y haberlo estado en la temporada anterior.
  - 1.b

- 1.c Para los Deportistas: que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida por la Federación ceutí de voleibol y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior.
- 1.d Para los Técnicos (entrenadores y monitores): que se encuentren en posesión del título oficial Entrenador, o Monitor y tengan su licencia de Técnico desde el año anterior.
- 1.e Para los Jueces, Jurados, Medidores y Árbitros: encontrarse en posesión del título oficial y tengan su licencia para dicho empleo o cargo desde el año anterior.
2. En todo caso, los deportistas, técnicos, y jueces y árbitros, deberán ser mayores de dieciséis años, para ser electores, y deberán tener la mayoría de edad, para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.
3. Los candidatos a miembros de la Asamblea General, deberán reunir los siguientes requisitos:
- 3.a Ser mayor de edad.
- 3.b No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- 3.c No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite para el desempeño de cargos directivos .
- 3.d Pertener o ser miembro de alguno de los estamentos y hallarse en el Censo Electoral definitivo. 4- Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido, causará baja automática en aquella.

### **Artículo 15.- Inelegibilidad**

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

### **Artículo 16.- Elección de los representantes de cada estamento**

Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y entre los miembros de cada uno de ellos.

## **SECCIÓN TERCERA. SEDE ELECTORAL**

### **ARTÍCULO 17.- SEDE ELECTORAL**

En el lugar que se anuncie en la Convocatoria.

## **SECCIÓN CUARTA. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS**

### **Artículo 18.- Presentación de Candidaturas**

- 1 Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento que se pretende representar, acompañándose fotocopia de su DNI y de la licencia en vigor.
- 2 Por el estamento de los Clubes, la candidatura se formulará por escrito, firmado por el presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, nombrando en la misma como representante a su presidente o persona que se designe, sin que la misma puede ser candidato por otro estamento, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia de DNI. 3- Los candidatos podrán presentar su correspondiente candidatura a la vez que se abra el plazo de reclamaciones al Censo. Resueltas las citadas reclamaciones, se procederá a proclamar las candidaturas de la Asamblea.

### **Artículo 19.- Proclamación de candidaturas**

Finalizado el plazo de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos en un plazo no superior a 48 horas.

Si el número de candidatos para un Estamento se corresponde con el número de miembros a la Asamblea establecido en la Convocatoria, la Junta Electoral procederá a proclamarlos como elegidos, continuando el procedimiento electoral respecto a los demás Estamentos. Si sucediera con todos los estamentos, la Junta Electoral procederá con los candidatos como establece el artículo 29.

Si el número de candidatos es inferior a los miembros de la Asamblea se procederá a una nueva convocatoria. encargándose de ello a la Comisión Gestora.

## **SECCIÓN QUINTA. MESA ELECTORAL**

### **Artículo 20.- Composición de la Mesa Electoral**

- 1 Se constituirá una única mesa electoral en la sede de la Federación ceutí de voleibol para todos los Estamentos.
- 2 La designación de los miembros de la Mesa Electoral corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los apartados que se establecen a continuación:
- 2.a La Mesa Electoral, estará integrada por tres miembros: Los dos más mayores y el de menor edad que figuren en el Censo y con domicilio en Ceuta.
- 2.a La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- 2.b Actuará como Presidente de la Mesa, el miembro de mayor edad, y como secretario, el miembro más joven.
- 2.c En la Mesa Electoral podrá actuar como interventor un representante por cada candidatura.

### **Artículo 21.- Funciones de las Mesas Electorales**

1 La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en

ausencia de éstos, los suplentes que hayan sido designados por la Junta Electoral.

2 La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá un orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

Específicamente son funciones de la Mesa Electoral:

- 2.a Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- 2.b Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- 2.c Comprobar la identidad de los votantes.
- 2.d Recoger las papeletas de votos y depositarlas en la urna.
- 2.e Proceder al recuento de votos.
- 2.f Adoptar medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
- 2.g Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

3. Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción del acta correspondiente, en la que se consignará el nombre de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y por los interventores, si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una fotocopia del acta.

La votación concluirá a la hora señalada o en el momento en el que hubiera votado el 100% del Censo Electoral.

## SECCIÓN SEXTA. VOTACIÓN

### Artículo 22.- Desarrollo de la votación

- 1 La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la Convocatoria de Elecciones.
- 2 Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

### Artículo 23.- Acreditaciones del elector

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad.

### Artículo 24.- Emisión del voto

- 1 Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir por el estamento en el que haya sido incluido en el Censo definitivo.
- 2 El Secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
- 3 Existirá un lugar reservado a la vista del público con las papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.
- 4.- El elector que desee emitir su voto por correo introducirá la papeleta a que se refiere el artículo 26.2, en el sobre y una vez cerrado éste, lo pondrá en un sobre ordinario de mayor tamaño, acompañando fotocopia del DNI, pasaporte o carnet de conducir. El sobre exterior, dirigido a la Mesa Electoral de la Federación ceutí de voleibol, deberá presentar en el anverso, el nombre del votante, así como el estamento al que pertenece el mismo.

### Artículo 25.- Urna, sobres y papeletas

- 1 La urna será transparente y cerrada y única para todos los estamentos.
- 2 Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria. Serán puestos a disposición de los electores, al menos, siete días antes de la fecha de la votación, a fin de facilitar el voto por correo.

### Artículo 26.- Cierre de la votación

- 1 Finalizada la votación en la Mesa Electoral, por ésta se comprobará que, en los votos por correo, no existe duplicidad, en cuyo caso se procederá a la eliminación de ambos. Seguidamente, se procederá a la apertura del sobre exterior y, tras comprobar con la fotocopia del documento que acredite la personalidad, que el votante se halla inscrito en el Censo y que no ha ejercido el voto personalmente, se introducirá el sobre pequeño, sin abrirlo, en la urna, y se procederá a la destrucción de la fotocopia del DNI, salvo que existiera algún tipo de impugnación respecto a su voto, en cuyo caso se unirá al acta. Si existe duplicidad será eliminado el voto recibido por correo.
- 2 Sólo se admitirán los votos por correo que lleguen a la Mesa Electoral, por correo ordinario o servicio de mensajería, y siempre que se hallan recibido en el domicilio de la Federación ceutí de voleibol, o el que esta designe en la convocatoria, antes de las 18:00 horas del día anterior a las votaciones.

## SECCIÓN SÉPTIMA. ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS

### Artículo 27.- Escrutinio

1 Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente declarará cerrada la votación y se iniciará el escrutinio. Un miembro de la Mesa irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2 Será nulos:

2.a Los emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan mas de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.

2.b Los votos emitidos a favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento.

3 Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular con el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, válidas, en blanco, nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

4 Las papeletas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.

#### **Artículo 28.- Proclamación de resultados**

1. Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación, se facilitarán a la Junta Electoral de forma inmediata.
2. En caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral designará elegido al candidato con más licencias consecutivas en la F.C.V.B. con anterioridad a la convocatoria, y en caso de igualdad, procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.
3. La Junta Electoral, una vez recibida la documentación y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones, que notificará a la Comisión Gestora y a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

### **CAPÍTULO III ELECCIÓN DEL PRESIDENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA. FORMA DE ELECCIÓN**

##### **Artículo 29.- Forma de Elección**

El Presidente de la Federación ceutí de voleibol será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

##### **Artículo 30.- Convocatoria**

La Comisión Gestora, una vez proclamados los miembros de la Asamblea General, la convocará para que ésta se reúna en sesión constitutiva y en el plazo de quince días desde la proclamación de sus componentes, teniendo como único punto del orden del día el de elegir al presidente de la F.C.V.B.

##### **Artículo 31.- Elegibles**

Para ser candidato a presidente será necesario:

3.a Reunir los requisitos a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del punto 3) del Artículo 14 del presente Reglamento Electoral, siendo preciso pertenecer o ser miembro de la Asamblea.

Los clubes podrán ejercer su derecho a ser elegibles a través de la presentación del candidato que estimen oportuno.

3.b No ser miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseará presentar su candidatura a presidente, deberá, previa o simultáneamente, abandonar dicha Comisión en el momento de la presentación de las candidaturas.

3.c Ser residente en Ceuta.

3.d Ser presentado, como mínimo, por el 20% de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea General podrá presentar más de un candidato.

#### **SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS**

##### **Artículo 32.- Presentación de candidaturas**

Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral, mediante escrito de solicitud de proclamación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se deberán adjuntar fotocopias del DNI, y escrito de presentación del 20% de los miembros de la Asamblea General, como mínimo.

##### **Artículo 33.- Proclamación de candidaturas**

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a 24 horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General, la relación de candidatos.

#### **SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL**

##### **Artículo 34.- Composición de la Mesa Electoral**

1 La Mesa Electoral estará integrada por el miembro más joven y el de mayor edad de los integrantes de la Asamblea General, con excepción de los candidatos, que fueran miembros de la misma.

2 La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.

3. Actuará como Presidente de la Mesa Electoral, el miembro de mayor edad y como secretario, el miembro más joven.

**Artículo 35.- Funciones de la Mesa Electoral**

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 22, para las elecciones a la Asamblea General.

**SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS****Artículo 36.- Desarrollo de la votación y proclamación**

Serán aplicables a la elección de Presidente las normas establecidas en los artículos 23 a 27, del presente Reglamento Electoral, para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

3.a Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de miembros de la Asamblea General.

3.b Cada elector sólo podrá votar a un candidato.

3.c Durante la votación podrán estar presentes los miembros de la Junta Electoral.

3.d No se admitirá el voto por correo ni la delegación del voto.

3.e Será elegido Presidente el candidato que alcance mayoría absoluta en la primera vuelta.

Si no se alcanzara la mayoría Absoluta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado el mayor número de votos. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará un sorteo que decidirá el Presidente.

3.f De todo ello se levantará el acta de proclamación correspondiente por la Junta Electoral y por la Asamblea General como sesión constitutiva, haciendo de Secretario en esta ocasión el que lo fue de la Mesa Electoral.

**Artículo 37.- Cobertura de vacantes sobrevenida en la Presidencia**

En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante un mandato de la Asamblea General, se iniciarán unas nuevas elecciones a presidente, en los términos establecidos en el presente Capítulo.

**CAPÍTULO IV****RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES****SECCIÓN PRIMERA: NORMAS COMUNES****Artículo 38.- Acuerdos y resoluciones impugnables**

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en éste Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:

a Los acuerdos de órganos de gobierno y representación de la Federación ceutí de voleibol, referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.

b Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.

**Artículo 39.- Legitimación activa**

Las reclamaciones y recursos solo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándolas como tales aquellas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos e intereses legítimos, por el acuerdo o resolución recurrida, o que puedan obtener un beneficio o perjuicio por la revisión del mismo.

**Artículo 40.- Contenido de las reclamaciones y recursos**

1 El plazo para la presentación de reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente capítulo.

2 En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

**Artículo 41.- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones o recurso**

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la Federación ceutí de voleibol, y por la Junta Electoral Central, como consecuencia de las reclamaciones o recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicados en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

**SECCIÓN SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN VOLEIBOL CEUTÍ****Artículo 42.- Reclamaciones contra el Censo Electoral Anual**

1 El Censo Electoral Provisional, cerrado al término de cada convocatoria, será expuesto públicamente en la sede de la Federación ceutí de voleibol o lugar que se designe en la Convocatoria.

2 Los interesados podrán interponer reclamación contra el Censo Electoral anual provisional, en el plazo de cinco días hábiles

a contar desde el día siguiente al de su exposición.

3 La Junta Electoral de la Federación ceutí de voleibol será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral anual provisional.

4 Contra el Censo Electoral anual definitivo podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central en el plazo de dos días.

5 Los datos contenidos en el Censo Electoral, bien sea anual, bien el definitivo para las elecciones, estarán sujetos a lo que se establece la Ley de Protección de Datos.

#### **Artículo 43.- Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones**

1 La Junta Electoral de la Federación ceutí de voleibol será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los diferentes aspectos del proceso electoral, sin perjuicio de su impugnación, cuando proceda, ante la Junta Electoral Central.

2 El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo, será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se produjo el acto que se pretenda impugnar.

3 La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

4 Contra la resolución, expresa o presunta, que dicte la Junta Electoral, podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

5

#### **Artículo 44.- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales**

1 La Junta Electoral de la Federación ceutí de voleibol será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

2 El plazo de interponer reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la producción del acto que se impugne.

3 La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

4 Contra la resolución que dicte, de forma expresa o presunta, la Junta Electoral, podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central.

### **SECCIÓN TERCERA: RECURSOS ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL**

#### **Artículo 45.- Actos impugnables ante la Junta Electoral Central**

La Junta Electoral Central, será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos de la Junta Directiva, Comisión Gestora o Junta Electoral, relacionados con el proceso electoral.

#### **Artículo 46.- Tramitación de los recursos a la Junta Electoral Central**

Los recursos dirigidos a la Junta Electoral Central deberán presentarse en el órgano federativo: Comisión Gestora o Junta Electoral, que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo de dos días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de producción o notificación del acto que se pretenda impugnar.

El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiera interpuesto el recurso, deberá remitir ante la Junta Electoral Central, de forma inmediata, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente, y acto recurrido.

Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiera interpuesto el recurso, deberá dar traslado inmediato del mismo a todos aquellos cuyos derechos e intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.

Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y sin dilación alguna, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará a la Junta de Garantías Electorales, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe

#### **Artículo 47.- Resolución de la Junta de Electoral Central**

La Junta Electoral Central resolverá en el plazo máximo de siete días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la documentación completa.

#### **Artículo 48.- Agotamiento de la vía administrativa**

Las resoluciones de la Junta Electoral Central agotarán la vía administrativa y son susceptibles de Recurso Contencioso-Administrativo que no suspenderá su eficacia, sin perjuicio de la resolución del mismo por los Tribunales.

#### **Artículo 49.- Ejecución de las resoluciones de la Junta de Electoral Central**

La ejecución de las resoluciones de la Junta de Electoral Central corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, al presidente de la Federación ceutí de voleibol.

-----

**Segundo.-** Publicar el presente Calendario y Reglamento Electoral en el BOCCE.

**Tercero.-** "Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio)".

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI  
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO  
Y DEPORTE  
FECHA 30/10/2024

819.-

## ANUNCIO

**DECRETO** del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba la inscripción del Club Deportivo Elemental “**Club Deportivo La Reunión**” en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (en adelante RGADCE).

I.- En fecha 5 de octubre de 2024, se recibe en el registro de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, “Solicitud de Inscripción de Club Deportivo Elemental” y “Normas de Funcionamiento Interno” para inscribir al club de referencia como Club Deportivo Elemental en el RGADCE previsto en el art. 40 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y el Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000.

II.- Por el técnico responsable del RGADCE y técnico de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se procede al examen de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente y resuelve que cumplan con los requisitos que se reflejan en los artículos 6 y 7 del Capítulo II del REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA.

III.- En tal sentido existe la correspondiente solicitud de inscripción donde se relacionan a los/as Promotores/as del citado Club Deportivo Elemental y en la que se manifiesta la voluntad de constituir un Club con exclusivo objeto deportivo y en sus Normas de Funcionamiento Interno, documento que adjuntan a la solicitud, recogen los contenidos mínimos, sin que contradigan lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

IV.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

V.- El Reglamento del RGADCE de 30 de junio de 2000, regula en sus artículos 6 y 7 del CAPÍTULO II: “CLUBES DEPORTIVOS ELEMENTALES”, el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción de clubes en el mencionado registro de entidades deportivas.

VI.- En uso de las atribuciones que le confiere los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta n.º 42, de 23 de junio de 2023), y de 29 de noviembre de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario n.º 73 de 29 de noviembre de 2023).

**HA RESUELTO:**

**Primero.-** Aprobar la Inscripción, Alta y Normas de Funcionamiento Interno del Club Deportivo Elemental “**CLUB DEPORTIVO LA REUNIÓN**” en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, sección 1ª. ”Clubes Deportivos”, con el número **413-378**.

**Segundo.-** Se publique el presente Decreto en el BOCCE.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio).

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI  
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO  
Y DEPORTE  
FECHA 28/10/2024

822.-

ANUNCIO

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día **29 de octubre de 2024**, adoptó, entre otros, el presente acuerdo:

**4.1.- (50305) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a revocación de acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el 10 de septiembre de 2024.-**

La propuesta es del siguiente tenor literal:

“Por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 10 de septiembre de 2024 y publicado en el BOCCE Nº 6.449, de cuatro de octubre de 2024 se acuerda la siguiente propuesta atendiendo a las necesidades de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital:

- 1.- Amortización plaza Subinspector de Finanzas de la Relación A de personal funcionario.
- 2.- Amortización puesto trabajo Jefe de Contabilidad.
- 3.- Creación puesto trabajo Jefe Área Presupuestos y Contabilidad, el puesto podrá ser ocupado por funcionario de carrera (Grupo A, subgrupo A1) o personal laboral fijo (asimilado a subgrupo A1), con un incremento en su complemento específico o incentivo laboral con respecto al puesto de origen de 500 €.
- 4.- Creación puesto trabajo Jefe Sección de Contabilidad, el puesto podrá ser ocupado por funcionario de carrera (Grupo A, subgrupo A1) o personal laboral fijo (asimilado a subgrupo A1), con un incremento en su complemento específico o incentivo laboral con respecto al puesto de origen de 200 €.
- 5.- Creación puesto trabajo Jefe Sección de Gestión Presupuestaria, el puesto podrá ser ocupado por funcionario de carrera (Grupo A, subgrupo A1) o personal laboral fijo (asimilado a subgrupo A1), con un incremento en su complemento específico o incentivo laboral con respecto al puesto de origen de 200 €.
- 6.- Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, abriendo un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones por los interesados. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna, los mencionados acuerdos se entenderán definitivamente adoptados.

Atendiendo a las necesidades del servicio, y por motivos de oportunidad justificados en informe de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente Acuerdo:

- 1.- Revocar el acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 10 de septiembre de 2024 en base al informe de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración.
- 2.- Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, abriendo un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones por los interesados. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna, el mencionado acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDO:**

- 1.- Revocar el acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 10 de septiembre de 2024 en base al informe de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración.**
- 2.- Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, abriendo un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones por los interesados. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna, el mencionado acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.**

JUAN JESÚS VIVAS LARA  
PRESIDENTE  
FECHA 31/10/2024

## AUTORIDADES Y PERSONAL

**820.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 21 de octubre de 2024, por el que se nombra a las aprobadas de la convocatoria de cinco plazas de TRABAJADOR SOCIAL de la Ciudad Autónoma de Ceuta, como funcionarias de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

Con fecha once de octubre de dos mil veinticuatro se publica la lista de las aprobadas de la convocatoria para la provisión de cinco plazas de TRABAJADOR SOCIAL de la Ciudad de Ceuta, de la plantilla de funcionarios de la Ciudad, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2022.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La base 11 de la convocatoria dispone que por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento de los aspirantes aprobados como funcionarios de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dichos aspirantes se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de sus nombramientos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE Extra nº 42, de 23-06-23), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona como funcionarias de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de TRABAJADOR SOCIAL, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de sus nombramientos.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre
***3425**	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	ESTEFANIA
***1155**	FERNANDEZ	MARCOS	SILVIA
***2028**	RODRIGUEZ	PEREA	SUSANA
***2061**	MARIN	CALIANI	ISABEL

Segundo.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
 CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN  
 FECHA 22/10/2024

**821.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 8 de octubre de 2024, por el que se adjudica definitivamente a D. José Fernando González del Hoyo el puesto de trabajo de Ayudante Educativo en el C.P.M. Mediterráneo.**

Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro se publica la resolución definitiva del concurso de traslado para los empleados de la Administración Especial de la Ciudad Autónoma de Ceuta de los grupos AP-C1-C2.

Se corresponde con la convocatoria de Grupo C -Subgrupo C1, denominación puesto: Ayudante Educativo, Destino: C.P.M. Mediterráneo.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La base 9.2 dispone finalizado el plazo señalado de presentación de alegaciones, y vistas las mismas, la Comisión formulará la propuesta de adjudicación definitiva de vacantes que se publicará de igual manera que la resolución provisional. La propuesta será, asimismo, elevada al órgano competente, quién dictará la resolución definitiva del concurso, que será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Oficial de la Ciudad sin perjuicio de la publicación de un anuncio indicativo de dicha resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad.

La base 10.1 dispone que el cese en el anterior destino de aquellas personas a las que se hubiese adjudicado un puesto en el presente concurso se efectuará de oficio por el órgano competente en materia de personal dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad del anuncio indicativo de la resolución a que se refiere el apartado 1 de la base precedente.

La base 10.2 dispone que el plazo de incorporación será de tres días hábiles, sino implica cambio de residencia del trabajador, o de un mes si comporta el reingreso al servicio activo. Dicho plazo de incorporación comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese en el puesto de trabajo desde el que se haya participado en el concurso.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE Extra nº 42, de 23-06-23), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se adjudica definitivamente el puesto de trabajo de Ayudante Educativo en el C.P.M. Mediterráneo al siguiente personal:

DNI	Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre
***7485**	GONZALEZ	DEL HOYO	JOSE FERNANDO

Segundo.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN  
FECHA 22/10/2024

**OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS****816.-****A N U N C I O**

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de implantación de actividad en un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en local sito en C/ Canalejas nº 3, bajo, a instancia del titular del Cif B51024453.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo sita en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea.

Actividades: OBRADOR DE CARNICERÍA Y OFICINAS.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO  
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS URBANOS  
FECHA 29/10/2024

**817.-**

## A N U N C I O

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de implantación de actividad en un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en local sito en Plaza de la Constitución nº 4, 2º C, a instancia del titular del Nif 45099077X.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo sita en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea.

Actividades: Modificación/Ampliación de la Licencia de Implantación de Clínica Dental con Rayos X.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO  
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS URBANOS  
FECHA 30/10/2024



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta  
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA  
Depósito Legal: CE. 1 - 1958  
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos